

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021.

DECLARACIÓN U.M.H. No. 110013110003-2021-00139

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderada judicial por CAMILO ANDRÉS OSPINA en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora ALBA YENNY CATAÑO ARIAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Dirigir** la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con el causante, aportando copia auténtica y legible de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno (art. 85 C. G. del P.)
2. **Dirigir** la demanda contra los herederos indeterminados del causante (art. 87 C. G. del P.)
3. En caso de desconocer la dirección de correo electrónico de los demandados, proceda a **acreditar** el envío de la demanda por medio físico, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; salvo que pretenda solicitar medidas cautelares previas.
4. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P., dirigiéndola en contra de los herederos

determinados, identificándolos y/o herederos indeterminados, último domicilio del causante, así como el último domicilio de la presunta convivencia.

Téngase en cuenta lo señalado por el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA